



# UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

*Calidad. Pertinencia y Calidez*

**CONSEJO UNIVERSITARIO**

**RESOLUCION N°597/2017**

## **CONSIDERANDO:**

**Que**, la Constitución de la República del Ecuador, publicada en el Registro Oficial Suplemento 449 del 20 de octubre del 2008, con sus últimas enmiendas de fecha 15 de diciembre del 2015, expresa:

"Art. 76.- En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas:

1. Corresponde a toda autoridad administrativa o judicial, garantizar el cumplimiento de las normas y los derechos de las partes.
2. Se presumirá la inocencia de toda persona, y será tratada como tal, mientras no se declare su responsabilidad mediante resolución firme o sentencia ejecutoriada.
7. El derecho de las personas a la defensa incluirá las siguientes garantías:
  - a) Nadie podrá ser privado del derecho a la defensa en ninguna etapa o grado del procedimiento.
  - b) Contar con el tiempo y con los medios adecuados para la preparación de su defensa. c) Ser escuchado en el momento oportuno y en igualdad de condiciones.
  - d) Los procedimientos serán públicos salvo las excepciones previstas por la ley. Las partes podrán acceder a todos los documentos y actuaciones del procedimiento.
  - e) Nadie podrá ser interrogado, ni aún con fines de investigación, por la Fiscalía General del Estado, por una autoridad policial o por cualquier otra, sin la presencia de un abogado particular o un defensor público, ni fuera de los recintos autorizados para el efecto.
  - f) Ser asistido gratuitamente por una traductora o traductor o intérprete, si no comprende o no habla el idioma en el que se sustancia el procedimiento.
  - g) En procedimientos judiciales, ser asistido por una abogada o abogado de su elección o por defensora o defensor público; no podrá restringirse el acceso ni la comunicación libre y privada con su defensora o defensor.
  - h) Presentar de forma verbal o escrita las razones o argumentos de los que se crea asistida y replicar los argumentos de las otras partes; presentar pruebas y contradecir las que se presenten en su contra.
  - i) Nadie podrá ser juzgado más de una vez por la misma causa y materia. Los casos resueltos por la jurisdicción indígena deberán ser considerados para este efecto.
  - j) Quienes actúen como testigos o peritos estarán obligados a comparecer ante la jueza, juez o autoridad, y a responder al interrogatorio respectivo.
  - k) Ser juzgado por una jueza o juez independiente, imparcial y competente. Nadie será juzgado por tribunales de excepción o por comisiones especiales creadas para el efecto. l) Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se considerarán nulos. Las servidoras o servidores responsables serán sancionados.
  - m) Recurrir el fallo o resolución en todos los procedimientos en los que se decida sobre sus derechos"



# UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

*Calidad. Pertinencia y Calidez*

**CONSEJO UNIVERSITARIO**

## RESOLUCION N°597/2017

“Art. 355.- El Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución (...)”

**Que**, la Ley Orgánica de Educación Superior, publicada en el Suplemento de Registro Oficial N° 298 del 12 de octubre del 2010, señala:

“Art. 1.- Esta Ley regula el sistema de educación superior en el país, a los organismos e instituciones que lo integran; determina derechos, deberes y obligaciones de las personas naturales y jurídicas, y establece las respectivas sanciones por el incumplimiento de las disposiciones contenidas en la Constitución y la presente Ley.”

“Artículo. 207.- “Sanciones para las y los estudiantes, profesores o profesoras, investigadores o investigadoras, servidores o servidoras y las y los trabajadores.- Las instituciones del Sistema de Educación Superior, así como también los Organismos que lo rigen, estarán en la obligación de aplicar las sanciones para las y los estudiantes, profesores o profesoras e investigadores o investigadoras, dependiendo del caso, tal como a continuación se enuncian.

Son faltas de las y los estudiantes, profesores o profesoras e investigadores o investigadoras:

- Obstaculizar o interferir en el normal desenvolvimiento de las actividades académicas y culturales de la institución;
- Alterar la paz, la convivencia armónica e irrespetar a la moral y las buenas costumbres;
- Atentar contra la institucionalidad y la autonomía universitaria;
- Cometer actos de violencia de hecho o de palabra contra cualquier miembro de la comunidad educativa, autoridades, ciudadanos y colectivos sociales;
- Deteriorar o destruir en forma voluntaria las instalaciones institucionales y los bienes públicos y privados;
- No cumplir con los principios y disposiciones contenidas en la presente Ley y en el ordenamiento jurídico ecuatoriano; y,
- Cometer fraude o deshonestidad académica.

Según la gravedad de las faltas cometidas por las y los estudiantes, profesores o profesoras e investigadores o investigadoras, éstas serán leves, graves y muy graves y las sanciones podrán ser las siguientes:

- Amonestación del Órgano Superior;
- Pérdida de una o varias asignaturas;
- Suspensión temporal de sus actividades académicas; y,
- Separación definitiva de la Institución.

Los procesos disciplinarios se instauran, de oficio o a petición de parte, a aquellos estudiantes, profesores o profesoras e investigadores o investigadoras que hayan incurrido en las faltas tipificadas por la presente Ley y los Estatutos de la Institución. El Órgano Superior deberá nombrar





# UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

*Calidad, Pertinencia y Calidez*

**CONSEJO UNIVERSITARIO**

## RESOLUCION N°597/2017

una Comisión Especial para garantizar el debido proceso y el derecho a la defensa. Concluida la investigación, la Comisión emitirá un informe con las recomendaciones que estime pertinentes...”;

“Art.- 211.- Para efectos de la aplicación de las sanciones antes mencionadas, en todos los casos, se respetará el debido proceso y derecho a la defensa consagrados en la Constitución y Leyes de la República del Ecuador.”

**Que**, el Reglamento de Régimen Académico aprobado por el Consejo de Educación Superior, con sus últimas reformas al 22 de marzo de 2017, establece:

“Art. 36.- Anulación de matrícula.- El órgano colegiado académico superior podrá declarar nula una matrículas cuando esta haya sido realizada violando la ley y la normativa pertinente”

**Que**, el Estatuto de la Universidad Técnica de Machala, aprobado por el Consejo de Educación Superior Mediante Resolución RCP-SO-48-N°517-2013, del 18 de diciembre de 2013, establece:

“Artículo 24, deberes y atribuciones del Consejo Universitario:

(...) s) Designar las respectivas comisiones especiales para instaurar y sustanciar el proceso disciplinario a estudiantes, profesoras o profesores e investigadoras o investigadores de conformidad con la LOES; “

“Art. 122. De las faltas muy graves.- Constituyen faltas muy graves sancionadas con la separación definitiva:

d) Falsificar actas de exámenes, de grados, certificados de notas, títulos, y más documentos oficiales de la Universidad;”

“Art. 123. Derecho a la defensa y al debido proceso.- La Universidad Técnica de Machala aplicará las sanciones determinadas en las normas anteriores, garantizando en todos los casos el derecho a la defensa y al debido proceso, por mandato constitucional y de conformidad con el Art. 211 de la LOES.”

“Art. 124. Proceso para profesores, investigadores y estudiantes.- Las faltas tipificadas en la Ley Orgánica de Educación Superior y en el presente Estatuto serán sancionadas previa instauración del proceso disciplinario, el mismo que lo sustanciará una Comisión Especial nombrada para el efecto por el Consejo Universitario, debiendo garantizar el debido proceso y el derecho a la defensa, que será regulado por el Reglamento de Sanciones de Profesores, Investigadores y Estudiantes de la UTMACH.”

**Que**, la Reforma Integral al Reglamento de Sanciones de Profesores, Investigadores y estudiantes de la UTMACH, aprobado con resolución N° 227/2017 en sesión del Consejo Universitario de fecha 15 de mayo del 2017 dispone:



# UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

*Calidad. Pertinencia y Calidez*

**CONSEJO UNIVERSITARIO**

## RESOLUCION N°597/2017

"Art.7.- Jurisdicción y competencia.- El consejo Universitario, en su calidad de máximo órgano colegiado académico superior, es el único organismo capaz de iniciar un proceso disciplinario e imponer una sanción a estudiantes, profesoras o profesores e investigadoras e investigadores de la Universidad Técnica de Machala"

"Artículo 13.- Comisión especial de investigación.- Para la tramitación de todos los procesos disciplinarios el Consejo Universitario conformará una Comisión Especial de Investigación, la misma que será integrada por tres miembros. Al menos uno de los miembros deberá pertenecer al órgano colegiado académico superior y la presidirá, los otros dos miembros podrán ser externos a este Organismo, pero siempre deberán tener la calidad de estudiante o miembro del personal académico. Además, se deberán nombrar dos miembros suplentes que actuarán en caso de que alguno de los miembros principales se encuentre impedido de hacerlo....."

**Que**, con oficio N° UTMACH-UACE-CD-2017-0512-OF de fecha 28 de septiembre del 2017, la Ec. Martha Aguirre Benalcázar, Decana Subrogante de la Unidad Académica de Ciencias Empresariales, traslada la resolución de Consejo Directivo N° 0512/2017, adoptada por ese organismo el 25 de septiembre de 2017, en la que resuelve lo siguiente:

"Solicitar al tenor de lo establecido en los reglamentos respectivos, la anulación de la matrícula del Señor SANDOVAL GALARZA CESAR ALEJANDRO, estudiante de la Carrera de Administración de Empresas, correspondiente al período académico Mayo/2017-Sept/2017, de los siguientes niveles: tercero, cuarto quinto, sexto y séptimo;

Solicitar, a la Dirección de Tecnologías de la Información y Comunicación, la apertura del sistema de matrículas del período Mayo/2017-sept/2017, a fin de proceder a la rectificación de la matrícula en la asignatura INGLES TECNICO I, que erróneamente se halla registrada como segunda matrícula siendo lo correcto TERCERA MATRICULA, y,

Correr traslado al Doctor Cesar Quezada Abad, Rector de la Universidad Técnica de Machala, para el trámite de ley correspondiente en estos casos."

**Que**, con oficio N° UTMACH-PG-2017-551-OF de fecha 19 de octubre de 2017, la Ab. Ruth Moscoso Parra, Procuradora General de la UTMACH, con base legal en el Reglamento de Régimen Académico del Sistema de Educación Superior, artículo 36, emite su informe pertinente en los siguientes términos:

"En atención a la sumilla inserta en el Oficio N°UTMACH-UACE-CD-2017-0512-OFde fecha 28 de de septiembre del 2017; en el cual se da a conocer la resolución N° 0512-2017; sobre el caso del señor SANDOVAL GALARZA CESAR ALEJANDRO, indico lo siguiente:





# UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

*Calidad, Pertinencia y Calidez*

**CONSEJO UNIVERSITARIO**

## RESOLUCION N°597/2017

### “ANTECEDENTES:

El estudiante César Sandoval Galarza, registra en el sistema informático (SIUTMACH) su primera matrícula en la asignatura de Inglés Técnico I en el período Mayo 2016 – Septiembre 2016, su segunda matrícula en la misma asignatura en el período Octubre 2016-Febrero 2017; y en el período Abril 2017-septiembre 2017; registra nuevamente matrícula por SEGUNDA OCASON; siendo lo correcto TERCERA OCASIÓN.

Se indica que revisada la documentación física de las matrículas del estudiante, se detecta que el estudiante al momento de presentar sus documentos para la validación presentó su cartilla en copia presuntamente alterados puesto que las firmas y los sellos no coinciden con los del departamento de estadística, en dicha cartilla no consta la segunda matrícula correspondiente al período Octubre 2016-Febrero 2017, de la asignatura Inglés Técnico I, sino únicamente la correspondiente al período Mayo 2016-septiembre 2016.

### (...) PRONUNCIAMIENTO:

Esta Procuraduría concuerda con lo señalado por la Ab. Teresa Vivanco Alaña, Secretaria Abogada de la UACE; en que se deberá remitir al Órgano Colegiado Superior, para que tramite la anulación de la matrícula, del Señor Sandoval Galarza Cesar Alejandro, estudiante de la Carrera de Administración de Empresas, correspondiente al período académico Mayo/2017-Sept/2017, de los siguientes niveles: tercero, cuarto, quinto, sexto y séptimo; de conformidad con el Artículo 36 del Reglamento de Régimen Académico, por encontrarse las mismas violando la normativa legal pertinente, sin perjuicio de las acciones disciplinarias que puedan ejercerse en contra del estudiante por la presunta falta cometida.”

**Que**, conforme la base legal expuesta, el pronunciamiento de Procuraduría General y el análisis de este organismo;

### RESUELVE:

**ARTÍCULO 1.-** Avocar conocimiento del oficio N° N° UTMACH-UACE-CD-2017-0512-OF conteniendo la resolución de Consejo Directivo N° 512/2017, y pronunciamiento de Procuraduría contenido en oficio N° UTMACH-PG-2017-551-OF, que se anexan y forman parte de la presente resolución.

**ARTÍCULO 2.-** Conformar una Comisión Especial, para que instaure una investigación e inicie el proceso disciplinario en contra del señor estudiante CESAR ALEJANDRO SANDOVAL GALARZA, de la Carrera de Administración de Empresas, de la Unidad Académica de Ciencias Empresariales, por las presuntas faltas tipificadas en el literal d), del Art. 122 del Estatuto de la Universidad Técnica de Machala, sin perjuicio de otras faltas que pudieren determinarse en el desarrollo de la investigación.





# UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

*Calidad. Pertinencia y Calidez*

**CONSEJO UNIVERSITARIO**

**RESOLUCION N°597/2017**

**CUARTA.- Notificar con el contenido de la presente resolución a la Procuraduría General de la UTMACH.**

**QUINTA:- Notificar con la presente resolución al Comité de Ética de la Universidad Técnica de Machala.**

---

Dra. Leonor Illescas Zea,  
SECRETARIA GENERAL DE LA UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA  
C E R T I F I C A:

Que, la resolución que antecede fue adoptada por el Consejo Universitario en sesión ordinaria celebrada el 10 de noviembre de 2017

Machala, 10 de noviembre de 2017

Dra. Leonor Illescas Zea, Esp.  
SECRETARIA GENERAL UTMACH